

## Respuesta a observaciones extemporáneas realizadas al proyecto de pliego de condiciones GC-SA-185-2025

El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA por medio del presente documento se permite dar respuesta a las observaciones allegadas de manera extemporánea al proyecto de pliego de condiciones de la Selección Abreviada Menor Cuantía GC-SA-185-2025, cuyo objeto es “SERVICIO DE CARACTERIZACIÓN FÍSICOQUÍMICA DE LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (VERTIMIENTOS) GENERADAS POR LAS SEDES EL ICA”

### 1. VITAE CONSULTORIA

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN	11 de noviembre de 2025
VÍA:	SECOP II
NOMBRE DEL OBSERVANTE:	Jessica Paola Joya Parra

### Observación No. 1

#### 1. Acreditación del IDEAM

De conformidad con lo establecido en el **Decreto 1600 de 1994**, artículo 2°, y la **Resolución 104 de 2022 del IDEAM**, los laboratorios que generen información cuantitativa para efectos ambientales deben estar **acreditados ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM**. Sin embargo, la normativa **no establece un porcentaje mínimo de acreditación (como el 80%)** sobre los métodos analíticos, sino que exige que los análisis sean realizados bajo el **sistema nacional de acreditación**, garantizando competencia técnica, trazabilidad y confiabilidad en los resultados.

Por lo tanto, el requerimiento de que el oferente cuente con acreditación IDEAM en al menos el 80% de las técnicas solicitadas **constituye una condición restrictiva y no prevista en la normatividad ambiental vigente**, vulnerando los principios de **proporcionalidad, libre competencia y selección objetiva** contemplados en los artículos **23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993**, así como en el artículo **2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015**, que ordena que los requisitos habilitantes sean adecuados y directamente relacionados con el objeto contractual.

La finalidad del proceso es asegurar que los análisis se realicen por laboratorios **técnicamente competentes y debidamente acreditados**, no que el proponente cuente con la totalidad o un porcentaje específico de técnicas bajo su propio alcance. En consecuencia, **basta con exigir que el oferente presente acreditación vigente del IDEAM en al menos un conjunto representativo de métodos relacionados con el objeto contractual, y que para los demás análisis a realizar, suscriba un convenio o contrato de subcontratación con un laboratorio acreditado ante el IDEAM.**

Esta medida no solo garantiza la validez técnica y legal de los resultados, sino que también promueve la **participación plural y equitativa de oferentes**, evitando la concentración en unos pocos laboratorios de gran capacidad y favoreciendo la inclusión de empresas consultoras que gestionan los análisis a través de alianzas técnicas verificables.

De igual forma, la posibilidad de **subcontratación de análisis con laboratorios acreditados ante el IDEAM** está respaldada por el **artículo 12 de la Resolución 104 de 2022**, que permite dicha práctica siempre que se garantice la trazabilidad, la calidad y la competencia técnica del laboratorio ejecutor.

Por todo lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad:

1. **Eliminar la exigencia del 80% de acreditación en técnicas de análisis ante el IDEAM**, y en su lugar requerir únicamente que el proponente:
  - Presente **acreditación vigente del IDEAM**, relacionada con el objeto contractual, y
  - Anexe **convenio o contrato de subcontratación** con laboratorio acreditado ante el IDEAM para la ejecución de los métodos que no estén incluidos en su propio alcance.
2. Mantener el principio de **validación técnica de resultados** conforme al marco regulatorio nacional, asegurando que todas las determinaciones se realicen bajo acreditación válida, ya sea directa o mediante convenio formal.

De esta manera, se garantiza el cumplimiento de los principios de **transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes**, permitiendo la participación de laboratorios y empresas técnicamente idóneas sin imponer requisitos no contemplados en la ley.

### Respuesta:

La Entidad se permite informar que no acoge la observación presentada, en la medida en que las condiciones establecidas en el pliego de condiciones buscan garantizar que el laboratorio adjudicatario ejecute de manera directa la mayor parte de las actividades relacionadas con la toma de muestras y los análisis correspondientes. Esta exigencia tiene como finalidad minimizar los riesgos asociados a la pérdida de trazabilidad de las muestras y/o posibles errores derivados de la manipulación por terceros, asegurar la integridad de la cadena de custodia y garantizar la oportunidad y confiabilidad en la entrega de los informes de resultados, conforme a los lineamientos técnicos del IDEAM y a las disposiciones vigentes sobre la generación de información ambiental.

## Observación No. 2

### 2. Indicadores de capacidad financiera y organizacional

Se observa que los valores exigidos en los **indicadores de capacidad financiera** (liquidez, endeudamiento, rentabilidad y patrimonio) resultan **elevados en proporción con la naturaleza y alcance del contrato**, cuyo objeto corresponde a la **prestación de un servicio técnico y ambiental específico**, que no implica ejecución de obra, adquisición de bienes de alto valor ni inversiones significativas en activos fijos.

De acuerdo con el **artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015**, los requisitos habilitantes deben ser **proporcionales, razonables y directamente relacionados con el objeto contractual**, de modo que no restrinjan injustificadamente la participación de oferentes.

Asimismo, la **Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente**, en su *Guía de Capacidad Financiera (2018)*, establece que los indicadores financieros deben ser definidos con base en la **cuantía, complejidad técnica y nivel de riesgo del contrato**, de manera que se promueva la **pluralidad de oferentes** y se evite excluir empresas idóneas con capacidad técnica suficiente para la ejecución del objeto.

Bajo estos lineamientos, y considerando que el presente proceso corresponde a un **contrato de servicios de consultoría ambiental de bajo impacto económico y mediana cuantía**, se sugiere establecer los indicadores financieros con los siguientes **valores de referencia**, acordes con el tipo de proceso y con la normativa vigente:

- **Índice de liquidez:** mayor o igual **1,50**
- **Índice de endeudamiento:** menor o igual **0,60**
- **Rentabilidad del patrimonio:** mayor o igual **0,05**
- **Rentabilidad del activo:** mayor o igual **0,03**

Estos valores son **razonables y proporcionales** para garantizar la capacidad de cumplimiento de los oferentes sin restringir injustificadamente la participación, ajustándose a los principios de **proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva**, contemplados en los artículos **23, 24 y 25 de la Ley 80 de 1993**.

Adicionalmente, deben tenerse en cuenta las condiciones reales del mercado de servicios ambientales, en el cual operan empresas **micro y pequeñas** con acreditación vigente en el **Registro Único de Proponentes (RUP)**, capacidad técnica comprobada y experiencia certificada en procesos de caracterización y monitoreo ambiental. Imponer valores financieros superiores a los razonables **podría excluir injustificadamente** a este tipo de oferentes especializados, reduciendo la pluralidad de participantes y afectando el principio de competencia efectiva.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad:

1. **Revisar y ajustar los valores exigidos en los indicadores financieros** a los niveles propuestos, conforme a los principios de proporcionalidad y razonabilidad establecidos en el **Decreto 1082 de 2015**.
2. **Garantizar la participación plural y equitativa** de oferentes técnicamente competentes, en cumplimiento de los principios de **transparencia, economía y selección objetiva** de la contratación estatal.

Esta observación se formula con el fin de fortalecer la transparencia del proceso y fomentar la participación efectiva de oferentes idóneos, garantizando que las condiciones de evaluación sean coherentes con la naturaleza y cuantía del contrato.

## Respuesta:

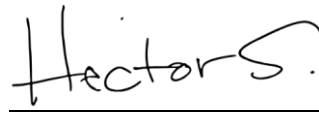
La Entidad no acepta su observación, y teniendo en cuenta que la misma guarda relación con la observación número DOS (2), presentada por la empresa ANALTEC LABORATORIOS SAS de manera oportuna al proyecto de pliego de condiciones, agradecemos se remita a la contestación emitida a esta, en donde se detalla el procedimiento seguido para el cálculo de los índices de capacidad financiera y organizacional ajustados para el presente proceso, determinados de acuerdo a los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente.


De acuerdo al manual de requisitos habilitantes\_v3\_29-09-2023 desarrollado por Colombia Compra Eficiente cada requisito habilitante debe estar enmarcado en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor aumenta, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador refleja una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe establecer un mínimo”.

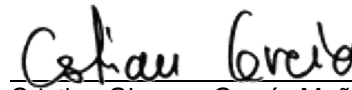
Dentro del análisis realizado en la observación referente señalada, se evalúa cada uno de los indicadores, de acuerdo a la información obtenida, se consideraron las características del proceso (cuantía y sector objeto), dando observancia a los indicadores históricos para la vigencia 2024, el garantizar la pluralidad de oferentes, y el brindar la garantía a la entidad estatal de una correcta y oportuna ejecución de contrato.

Cordialmente comité estructurador.

  
Oscar Andres Bello  
Contratista Grupo de Gestión de Calidad Analítica, BPL y Registro de Laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico

  
Héctor Salazar  
Contratista Grupo de Gestión de Calidad Analítica, BPL y Registro de Laboratorios de la Subgerencia de Análisis y Diagnóstico

  
Diego Hernando Pedraza Villate  
Comité económico evaluador  
Subgerencia de Análisis y Diagnóstico

  
Cristian Giovany García Muñoz  
Subgerente de Análisis y Diagnóstico (e)

Revisado por: Daniel David Romero Jarama   
Fabio Armando Martínez Villamil 